**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**PRESENTE**

A esta Comisión Permanente de Normatividad, ha sido turnado el dictamen No. 04/01/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, mediante el cual el Consejo Universitario de Educación Media Superior propone la **modificación del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara**, lo cual se resuelve conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, crear y difundir conocimientos, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica y en el artículo 2 del Estatuto General, ambos de la Universidad de Guadalajara.
2. Son fines de la Universidad de Guadalajara, formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica.
3. La Universidad de Guadalajara tiene como atribuciones la elaboración de estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación; organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos en dicha Ley, así como elegir, designar, aceptar renuncias y remover a sus autoridades y funcionarios, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad universitaria, ello conforme las fracciones I, II y IV del artículo 6 de la Ley Orgánica.
4. La Universidad adoptó el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se encuentra integrada por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica y 4 del Estatuto General.
5. El Sistema de Educación Media Superior, es definido por la fracción III del artículo 23 de la Ley Orgánica como la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, a la que se adscribirán las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y planteles que imparten programas académicos del nivel; sin perjuicio de las atribuciones que tengan los centros universitarios para ofrecer programas educativos con carácter profesional medio terminal relativos al área del conocimiento de su competencia.
6. El Consejo Universitario de Educación Media Superior es el principal órgano de gobierno del Sistema de Educación Media Superior, y se integra en términos del artículo 72 de la Ley Orgánica.
7. Es atribución del Consejo Universitario de Educación Media Superior proponer al Director General del Sistema, las ternas para la designación de las y los directores de las dependencias y escuelas adscritas al Sistema de Educación Media Superior, asimismo proponer, en su caso, a las y los directores interinos o sustitutos de conformidad con lo señalado por la fracción XII del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
8. Las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior constituyen las unidades académico-administrativas del Sistema, al frente de las cuales se encuentran las y los Directores de Escuela desempeñándose como los representantes de los planteles y autoridades responsables del desempeño de las labores académicas y administrativas, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional y los programas de desarrollo correspondientes.
9. Las y los directores de Escuela son designados por el Director General, de las ternas propuestas por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, teniendo una duración en el cargo de 3 años, contados a partir del 15 de mayo del año en que se renueve la Rectoría General, pudiendo ser reelectos, en términos de lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y 19 del Estatuto General.
10. En relación con lo anteriormente descrito, mediante el dictamen No. 04/01/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior aprobó proponer al Consejo General Universitario la incorporación de un párrafo al artículo 174 del Estatuto General, con base en los siguientes razonamientos:

*“5. Que la función del director se enfoca en la gestión y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las escuelas a sus cargos, con la finalidad de cumplir con la misión, la visión y los valores de la Institución y del Sistema (Modelo Educativo del SEMS, 2019). En ese sentido, los directores son un actor clave en el desempeño de los centros escolares en general, y específicamente en lo relativo al desempeño académico de sus alumnos.*

*6. Que la educación media superior y la gestión adecuada de sus directivos, prepara a los adolescentes a la vida adulta que les permita posicionamientos vocacionales, de pensamiento crítico, desarrollo de la personalidad y resolución de conflictos, el papel de la escuela y su director enriquecen su desarrollo psicoevolutivo, ofreciendo educación integral, tomando en cuenta las necesidades y expectativas de los jóvenes que integran la comunidad. La sana convivencia de una comunidad está dada por la cercanía y empatía de sus líderes, así como el reconocimiento de los tiempos que requiere una adecuada gestión para finalizarla y dejarla en marcha, y así transitar hacia otras comunidades y asumir retos distintos.*

*7. Que la gestión directiva está enfocada, principalmente, al aseguramiento del servicio educativo con calidad y a la constante adaptación del funcionamiento escolar y curricular, a los nuevos retos sociales y culturales, así como a las tendencias educativas. Esto es posible a través del diseño e implementación de proyectos académicos incluyentes e innovadores, que lidera con la participación del cuerpo académico de la escuela, propiciando un ambiente escolar sano e integral para el aprendizaje de los alumnos.*

*8. Que uno de los retos en la educación media superior es el reforzamiento del liderazgo y el perfil del director, como pieza clave para contar con escuelas de alto rendimiento, así como la profesionalización de los mandos medios y directivos, como uno de los objetivos del Plan de Desarrollo del SEMS visión 2030.*

*Por ello, el director se encuentra en constante formación para el fortalecimiento de sus competencias; es un actor con gran capacidad de liderazgo y vitalidad para realizar múltiples tareas de gestión, integral e incluyente, enmarcadas en el modelo de Gobernanza Institucional, a partir del cual genera vínculos con la comunidad universitaria y los diferentes sectores, para su beneficio y el desarrollo económico y social (Plan de Desarrollo Institucional 2019- 2025 Visión 2030).*

*9. Que el director, es un líder en sus comunidades educativas, agente de cambio e innovación en los procesos enseñanza y aprendizaje, así como en el desarrollo de entornos y ambientes que se construyen para resolver problemáticas y atender los retos que se plantean.*

*A la fecha, no existe ninguna limitación normativa en cuanto al periodo que un director debe estar a cargo de una escuela; solo señala que durarán en su cargo 3 años, contados a partir del 15 de mayo del año en que se renueve la Rectoría General, pudiendo ser reelectos. La intención de la presente propuesta es que, similar a como ocurre con la Dirección General del SEMS, el director ocupe el cargo por un periodo de 3 años, con posibilidad de prorrogar una vez más y que una vez concluido el periodo de gestión en una escuela. se aproveche su experiencia y liderazgo para incorporarse en otras comunidades que le impliquen la resolución de problemas. El análisis de contextos, así como la mejora e implementación de nuevas formar de gestionar la vida académica de los planteles”.*

1. En este sentido, se considera pertinente modificar el artículo 174 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara con el objetivo de limitar el número de periodos en que un Director de Escuela puede ser designado en el cargo para una misma preparatoria y, posteriormente, tengan la posibilidad de ser nombrado en una escuela distinta a la anterior, y con ello propiciar su formación en liderazgo y gestión académica y administrativa en distintos ambientes y comunidades.

En virtud de los antecedentes expuestos, esta Comisión Permanente de Normatividad encuentra elementos suficientes para la modificación del Estatuto General, de conformidad con los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
2. Son fines de la Universidad de Guadalajara, formar, y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; así como organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, en términos de las fracciones I y II del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
3. Es atribución de la Universidad de Guadalajara, elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, así como organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Es atribución del H. Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
5. El H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
6. Es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, así como examinar y dictaminar sobre todo proyecto de estatuto o reglamento de observancia general en la Universidad, de acuerdo a fracción II y III del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Normatividad, tiene a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario, se resuelva conforme a los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 174 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara para quedar como sigue:

*Artículo 174. El Director de Escuela es el responsable del adecuado desempeño de las labores académicas y administrativas del plantel, de conformidad con las políticas y programas de la Universidad y los particulares del Sistema de Educación Media Superior, fungiendo además como representante de su unidad académica.*

***El Director de Escuela será designado por el Director General de Educación Media Superior de la terna propuesta por el Consejo Universitario de Educación Media Superior. Éste durará en su cargo 3 años, contados a partir del 15 de mayo del año en que sea nombrado el Director General de Educación Media Superior, pudiendo ser designado nuevamente en forma consecutiva en una ocasión en la misma Escuela.***

***Transitorios***

***Artículo Primero.*** *La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.*

***Artículo Segundo.*** *Las personas que actualmente se desempeñan como Directoras o Directores de Escuela, podrán ser designados nuevamente para ocupar un periodo inmediato siguiente, debiéndose sujetar a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 174 del presente Estatuto.*

**SEGUNDO.** Publíquese el presente dictamen en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

**TERCERO.** Ejecútese de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

A t e n t a m e n t e

**"PIENSA Y TRABAJA"**

**“2023, Año del fomento a la formación integral con una**

**Red de Centros y Sistemas Multitemáticos”**

Guadalajara, Jal., 16 de junio de 2023

Comisión Permanente de Normatividad del H. Consejo General Universitario

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. Salvador Mena Munguía | Dr. Carlos Ramiro Ruíz Moreno |
|  |  |
| Mtra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez | C. Denisse Elizabeth Piñón Ortega |
|  |  |

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**

Secretario de Actas y Acuerdos